

**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez, informando que ya se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, 28 de septiembre de 2020.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **3, 4 Y 5 DE MAYO DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

En los siguientes enlaces encontrarán un tutorial que les enseñará el funcionamiento de la aplicación MICROSOFT TEAMS:

<https://www.youtube.com/watch?v=IUe4QE61F18>  
<https://www.youtube.com/watch?v=FEE07Va0QUA>  
<https://www.youtube.com/watch?v=mZ3KEji-0y0>

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184743919, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

**1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE<sup>1</sup>:**

---

<sup>1</sup> Folio 11 C1

### **1.1 DOCUMENTALES:**

TENER como tales los documentos allegados con la demanda, anexos en el expediente y obrantes a folios 52 a 506, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

### **1.2 DOCUMENTAL SOLICITADA**

1.2.1 Se ordena a SALUD TOTAL EPS-S S.A. que allegue con destino a este proceso los siguientes documentos que se encuentren en su poder:

- a. Copia de la historia clínica del señor JUAN MIGUEL VANEGAS.
- b. Copia del contrato o convenio suscrito entre SALUD TOTAL EPS-S S.A. y la UNION DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD vigente para el mes de febrero 2014.
- c. Copia de la vinculación del médico ALFONSO CASTILLO.
- d. Copia del "PROTOCOLO O GUIAS DE MANEJO DE LAS DIEZ PRIMERAS CAUSAS DE HOSPITALIZACIÓN NO QUIRURGICA EN LA UNION DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD UNION TEMPORAL", informando si se encuentra el SINDROME FEBRIL PROLONGADO y en qué lugar.

1.2.2 Se niega por improcedente la solicitud de oficiar a la UNION DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD, para que allegue con destino a este proceso:

Copia de la vinculación del médico ALFONSO CASTILLO con SALUD TOTAL EPS-S S.A

Copia del PROTOCOLO O GUIAS DE MANEJO DE LAS DIEZ PRIMERAS CAUSAS DE HOSPITALIZACION NO QUIRURGICA EN LA UNION DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD UNION TEMPORAL

Los documentos prueba de la solicitud de la "GAMAGRAFIA CON LEUCOCITOS MARCADOS" solicitada por el especialista en medicina interna doctor ALFONSO CASTILLO y la respuesta entregada por SALUDTOTAL EPS por medio de su auditor "DOCTOR MALAGON"

Lo anterior pues la destinataria de la prueba no es parte de este proceso (y en consecuencia no es posible ordenarle que las allegue o exhiba) sino un tercero; esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 del CGP según el cual, el juez se abstendrá de ordenar la práctica de estas pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite. Se precisa que solo es posible acceder a este tipo de solicitudes probatorias cuando se acredita sumariamente que la petición se hizo y no fue atendida.

1.2.3. Se niega por improcedente, la solicitud relativa a oficiar a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER para que allegue el REGISTRO DE HABILITACIÓN VIGENTE para febrero de 2014 de la UAP de SALUD TOTAL EPS –S S.A. que es un primer nivel de complejidad, ya que de conformidad con el artículo 173 del C.G.P., la parte pudo obtener la información directamente o por medio de derecho de petición. Se precisa que solo es posible acceder a este tipo de solicitudes probatorias cuando se acredita sumariamente que la petición se hizo y no fue atendida.

### **1.3 DECLARACIÓN DE TERCEROS:**

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

SANDRA MILENA GUTIERREZ CACERES  
YOLANDA CACERES DE GUTIERREZ  
EUDOCIO GUTIERREZ JEREZ  
MARLON RIAÑO SANCHEZ

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

#### **1.4 DICTAMEN PERICIAL:**

Téngase en cuenta el informe pericial médico allegado por la parte demandante y sus anexos, denominado "INFORME PERICIAL MEDICO -REVISION Y ANALISIS DE HISTORIA CLINICA" obrante a folios 261 a 506 y suscrito por FRANCISCO JAVIER SANCHEZ PARRA.

### **2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ALFONSO CASTILLO ZAMBRANO<sup>2</sup>**

#### **2.1 CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN:**

Cítese al profesional FRANCISCO JAVIER SANCHEZ PARRA para que comparezca a la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento, en donde se le indagará sobre la idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen aportado por la parte demandante a folios 261 a 506.

#### **2.2 RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**

Se ORDENA LA RATIFICACIÓN de las certificaciones obrantes a folios 54 y 56; para tal fin se ordena citar a audiencia de instrucción y juzgamiento al señor VICTOR JAVIER JAIMES RAMÓN.

Se le impone la carga de hacerlo comparecer a la parte demandante.

Se ORDENA LA RATIFICACIÓN de la certificación obrante a folio 58; para tal fin se ordena citar a audiencia de instrucción y juzgamiento a la señora NANCY RODRIGUEZ RODRIGUEZ y/o quien haga sus veces de Director de Talento Humano.

Se le impone la carga de hacerla comparecer a la parte demandante.

#### **2.3 OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DOCUMENTAL HECHA POR LA PARTE DEMANDANTE.**

Sobre esto ya se resolvió en el acápite de pruebas de la parte demandante.

#### **2.4 DOCUMENTALES**

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, anexos en el expediente y obrantes a folios 579 a 683, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

#### **2.5 DECLARACIÓN DE PARTE**

OIGASE en interrogatorio a LEIDY MONICA GUTIERREZ CACERES.

---

<sup>2</sup> Folio 560 C1 TOMO II

La solicitud de interrogatorio de ALFONSO CASTILLO ZAMBRANO se NIEGA toda vez que este medio probatorio solo puede solicitarse respecto de la coparte y la contraparte, pero no frente a la misma parte.

## **2.6 DECLARACION DE TERCEROS**

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

Doctor ALEXIS MAZA VILLADIEGO  
Doctora SAMARA PINILLA  
Doctora CLAUDIA VICTORIA LEAL TORRES  
Doctor GABRIEL SARMIENTO SANCHEZ  
VICTOR JAVIER JAIMES RAMÓN  
NANCY RODRIGUEZ Directora de talento humano del CONSORCIO METALURGICO NACIONAL y/o quien haga sus veces.

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

## **2.7 DICTAMEN PERICIAL:**

Téngase en cuenta el dictamen pericial ESPECIALIDAD PATOLOGÍA allegado por la parte demandada y sus anexos, obrante a folios 715 a 723 y suscrito por JORGE HUMBERTO ECHEVERRI PERICO.

Téngase en cuenta el dictamen pericial ESPECIALIDAD MEDICINA INTERNA allegado por la parte demandada y sus anexos, obrante a folios 724 a 746 y suscrito por NESTOR JAVIER DELGADO ACELAS.

## **2.8 DOCUMENTAL SOLICITADA**

Como quiera que se demostró que la información se solicitó mediante derecho de petición sin que la petición haya sido atendida, se ordena oficiar al CONSORCIO METALURGICO NACIONAL LTDA- COLMENA- para que allegue con destino a este proceso y respecto del señor JUAN MIGUEL VANEGAS GONZALEZ quien en vida se identificó o con la cedula de ciudadanía No. 91.476.842:

Copia del contrato o los contratos de trabajo  
Copia de las tirillas de pago del salario  
Copia de las constancias de los aportes a seguridad social.  
Copia de la constancia de ingreso base cotización para seguridad social.

Remítase el oficio por secretaría, a través de los medios tecnológicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

## **3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA SALUD TOTAL EPS-S S.A.<sup>3</sup>**

### **3.1 DICTAMEN PERICIAL:**

De conformidad con el artículo 227 del C.G.P. se CONCEDE a la parte un término de 30 días para que aporte el dictamen pericial enunciado, el cual deberá ser emitido por institución o profesional especializado y con las formalidades del artículo 226 ibídem.

---

<sup>3</sup> Folio 757 C1 TOMO III y Folio 2 C2

### **3.2 DOCUMENTALES**

3.2.1 TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, anexos en el expediente y obrantes a folios 760 a 814, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

3.2.2 TENER como tales los documentos allegados con el llamamiento en garantía hecho a ALLIANZ SEGUROS S.A., anexos en el expediente y obrantes a folios 4 a 44, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

### **3.3 DECLARACION DE TERCEROS**

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

Doctor CARLOS HUMBERTO BUENO GARCIA  
Doctor GEOVANIS ALBERTO ORTEGA CUELLO  
Doctora MARIA VICTORIA ROMAN SOLANO  
Doctor GUILLERMO ALFONSO DIMAS TORRES

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

### **3.4 DECLARACIÓN DE PARTE**

OIGASE en interrogatorio al representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A.

#### **4. PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS S.A.<sup>4</sup>**

##### **4.1 DOCUMENTALES**

TENER como tales los documentos allegados con la contestación del llamamiento en garantía, anexos en el expediente y obrantes a folios 66 a 83, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

#### **5. PRUEBAS DEL DEMANDADO FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.<sup>5</sup>**

##### **5.1 DOCUMENTALES**

TENER como tales los documentos allegados con el llamamiento en garantía hecho a SEGUROS DEL ESTADO S.A., anexos en el expediente y obrantes a folios 3 a 8, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

#### **6. PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO<sup>6</sup>:**

##### **6.1 CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE**

Cítese al profesional FRANCISCO JAVIER SANCHEZ PARRA para que comparezca a la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento, en donde se le indagará sobre la

---

<sup>4</sup> Folio 65 C2

<sup>5</sup> Folio 2 C3

<sup>6</sup> Contestación del 14-08-2020 C3

idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen aportado por la parte demandante a folios 261 a 506.

### **6.1.2 CONTRADICCIÓN A LA NECROPSIA DE MEDICINA LEGAL.**

Se precisa que la necropsia no es un dictamen pericial en los términos del C.G.P., pues estos son los que se crean con destino a un proceso judicial de carácter civil y la necropsia no tiene dicho origen. Es por ello que al no poderse tener en cuenta como un dictamen pericial sino como un documento, su contradicción no se ejerce conforme lo prevé el artículo 228 ibídem, sino como se contradicen los documentos.

Para el efecto téngase en cuenta que si a la necropsia se le diera el carácter de prueba pericial judicial, bastaría para restarle valor probatorio con aducir que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 226 del CGP. sin embargo, ello carecería de razonabilidad, pues como ya se indicó esta prueba no se crea con el propósito de que haga parte de un proceso judicial de naturaleza civil y en tal medida no se le puede exigir que cumpla con los requisitos ya mencionados, ni se le puede controvertir según lo dispuesto en el artículo 228 ibídem.

Se niega en consecuencia la prueba de citar al médico forense para controvertir la necropsia que reposa en el expediente; no obstante, se decretará como una prueba testimonial solicitada por el llamado en garantía y por lo tanto será esta parte la encargada de hacer comparecer a dicho médico forense.

### **6.1.3 CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA ALFONZO CASTILLO ZAMBRANO**

6.1.3.1 Cítese al profesional JORGE HUMBERTO ECHEVERRI PERICO para que comparezca a la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento, en donde se le indagará sobre la idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen aportado por la parte demandada a folios 715 a 723.

6.1.3.2 Cítese al profesional NESTOR JAVIER DELGADO ACELAS para que comparezca a la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento, en donde se le indagará sobre la idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen aportado por la parte demandada a folios 724 a 746.

Relativo a la contradicción del dictamen pericial que anunció SALUD TOTAL EPS-S S.A. en su contestación, se resolverá una vez sea presentado el referido dictamen.

## **6.2 DOCUMENTALES**

TENER como tales los documentos allegados con la contestación del llamamiento en garantía hecho por FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., anexos en el expediente en 131 folios, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

## **6.3 DECLARACION DE TERCEROS**

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

Doctor JOSE FERNANDO GRANADOS ROYERO Médico Coordinador de Hospitalización de la CLIINCA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.

Doctor CARLOS ALBERTO MALAGON HERRERA Director Médico de SALUD  
TOTAL EPS –S.S.A.

Doctora CLAUDIA VICTORIA LEAL TORRES

Doctor JULIO CESAR MANTILLA HERNANDEZ

Doctor RODOLFO PINILLA MARQUEZ

Doctor MARIO FABIAN CARREÑO JEREZ

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

#### **6.4 DECLARACIÓN DE PARTE**

OIGASE en interrogatorio a LEIDY MONICA GUTIERREZ CACERES y a los representantes legales de SALUD TOTAL EPS-S S.A., CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S. y la FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL –FUNDAMEP.

#### **7. PRUEBAS DE OFICIO**

##### **7.1 DECLARACIÓN DE PARTE**

OIGASE en interrogatorio al demandado ALFONSO CASTILLO ZAMBRANO, cuya declaración no se había decretado por no haberla solicitado ninguna de sus contrapartes, así como se oirá en interrogatorio a todas las partes de este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA**  
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy 30 de septiembre 2020, siendo las 8:00 a.m.,  
se notifica a las partes el AUTO anterior por  
anotación en ESTADO electrónico No. 106

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
SECRETARIO